

Mérida, Yucatán, a siete de octubre de dos mil veintiuno. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la declaración de incompetencia emitida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00559621**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha diez de junio de dos mil veintiuno, la parte recurrente presentó una solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas, en la cual requirió:

"1. ARCHIVO CON EL LISTADO DE TODAS LAS ACCIONES DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, EJERCICIO Y CONTROL, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, Y RENDICIÓN DE CUENTAS EMPRENDIDAS POR SU DEPENDENCIA/ENTIDAD DURANTE LOS AÑOS 2019, 2020 Y 2021 COMO PARTE DEL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DE AQUEL(LOS) OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (AGENDA 2030) DE LOS CUALES SU DEPENDENCIA ES RESPONSABLE O CORRESPONSABLE DE SU IMPLEMENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN. LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA DISTRIBUCIÓN DE RESPONSABILIDADES Y CORRESPONSABILIDADES ENTRE DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN APROBADA EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2019 DEL CONSEJO ESTATAL DE LA AGENDA 2030 DEL ESTADO DE YUCATÁN, QUE SE LLEVÓ A CABO EL 22 DE AGOSTO DE 2019;

2. ARCHIVO PDF CON TODOS LOS PLANES ANUALES DE TRABAJO (PATS) Y LOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES (POAS) ELABORADOS POR SU DEPENDENCIA/ENTIDAD CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2019, 2020 Y 2021 QUE ESTÉN RELACIONADOS CON AQUEL(OS) OBJETIVO(S) DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL(OS) CUAL(ES) SU MISMA DEPENDENCIA/ENTIDAD ES RESPONSABLE O CORRESPONSABLE DE SU IMPLEMENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN. LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA DISTRIBUCIÓN DE RESPONSABILIDADES Y CORRESPONSABILIDADES ENTRE DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN APROBADA EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2019 DEL CONSEJO ESTATAL DE LA AGENDA 2030 DEL ESTADO DE YUCATÁN, QUE SE LLEVÓ A CABO EL 22 DE AGOSTO DE 2019."

SEGUNDO. El día catorce de junio del año en curso, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, la respuesta mediante la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“...

LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE ESTA SECRETARÍA EN LO QUE RESPECTA LO SOLICITADO...

...

NO ES COMPETENTE DE POSEER O DOCUMENTAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA; TODA VEZ QUE DENTRO DE SUS FACULTADES O ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS ESPECIFICAMENTE EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, NO SE ENCUENTRA GENERAR, PROCESAR O TRAMITAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

NO OBSTANTE, ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORIENTA AL CIUDADAN A QUE DIRIJA SU SOLICITUD AL SIGUIENTE SUJETO OBLIGADO:

- SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN. (SEPLAN)

POR SER EL SUJETO OBLIGADO QUE PUDIERA CONOCER Y POSEER LA INFORMACIÓN SOLICITADA DE ACUERDO A SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES. CON LA FINALIDAD DE APOYARLE A EJERCER SU DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LE REITERA QUE DEBE DIRIGIR SU SOLICITUD AL SUJETO MENCIONADO, A DE LA (SIC) PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA INGRESANDO A LA SIGUIENTE DIRECCIÓN ELECTRÓNICA [HTTP://WWW.PLATAFORMADETRANSPARENCIA.ORG.MX/](http://www.plataformadetransparencia.org.mx/); O POR MEDIO DE LOS SIGUIENTES CONTACTOS:

CORREO: [SOLICITUDES.SEPLAN@YUCATÁN.GOB.MX](mailto:solicitudes.seplan@yucatan.gob.mx)

LO ANTERIORMENTE EXPUESTO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 136 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL CUAL ESTABLECE QUE CUANDO LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA DETERMINEN LA NOTORIA INCOMPETENCIA POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, DENTRO DEL ÁMBITO DE SU APLICACIÓN, PARA ATENDER LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, DEBERÁN COMUNICARLO AL SOLICITANTE, DENTRO DE LOS TRES DÍAS POSTERIORES A LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD Y, EN CASO DE PODERLO DETERMINAR, SEÑALAR AL SOLICITANTE EL O LOS SUJETOS OBLIGADOS COMPETENTES. DE CONFORMIDAD, CON EL ARTÍCULO 53, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE

YUCATÁN, AL NO REFERIRSE LA SOLICITUD DEN COMENTO A ALGUNA DE LAS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES DE ESTA SECRETARÍA.

...”

TERCERO. En fecha veintiocho de junio del año que transcurre, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

“ES FALSO QUE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS (SOP) DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN NO SEA COMPETENTE EN RELACIÓN A LOS PUNTOS QUE MENCIONÉ EN MI SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN TODA VEZ QUE DE ACUERDO A LA DISTRIBUCIÓN DE RESPONSABILIDADES Y CORRESPONSABILIDADES ENTRE DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN SI LO ES...”

CUARTO. Por auto emitido el día veintinueve de junio del año dos mil veintiuno, se designó como Comisionado Ponente, al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha primero de julio del año en curso, el Comisionado Ponente acordó tener por presentado al recurrente con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la declaración de incompetencia, recaída a la solicitud de acceso con folio 00559621, realizada ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción III de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha cinco de julio del año que transcurre, se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, por los estrados de este Organismo Garante y por correo electrónico, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente QUINTO.

SÉPTIMO.- Mediante auto emitido el día ocho de septiembre de dos mil veintiuno, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas, con el

correo electrónico de fecha catorce de julio del año en curso, y archivos adjuntos, mediante los cuales rinde alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado, derivado de la solicitud de información registrada bajo el folio número 00559621; asimismo, en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; de igual manera, del análisis efectuado al correo, remitido por la Titular de la Unidad de Transparencia en cita, se advirtió que su intención consistió en reiterar su conducta inicial; en este sentido, y a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver e impartir justicia completa y efectiva, se consideró pertinente, requerir al Titular de la Unidad de Transparencia en cita, para que dentro del término de los siete días hábiles siguientes al de la notificación del presente acuerdo, realizare diversas precisiones respecto al asunto que nos ocupa; asimismo, atento el estado procesal que guarda el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, se previó la ampliación del plazo para resolverle, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con el que se cuenta para resolver el presente asunto, esto es, a partir del trece de septiembre de dos mil veintiuno.

OCTAVO. En fecha diez de septiembre del año en curso, se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, por los estrados de este Organismo Garante y por correo electrónico, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

NOVENO. Mediante acuerdo de fecha primero de octubre del año que transcurre, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas, con el correo electrónico de fecha veintidós de septiembre del año en curso, y archivos adjuntos; documentos de mérito, remitidos a este Instituto con motivo del proveído emitido en el presente expediente el día ocho de agosto del presente año; en ese sentido, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que la autoridad dio cumplimiento a lo ordenado mediante el auto de mérito; finalmente, atendiendo el estado procesal que guardaba el recurso de revisión nos ocupa, se decretó el cierre de instrucción del presente asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno de este Órgano Garante, emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión.

DÉCIMO. En fecha seis de octubre del año dos mil veintiuno, se notificó tanto al Sujeto Obligado como a la parte recurrente, a través de los estrados de este Organismo Autónomo, el proveído citado en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. De la solicitud realizada por la parte recurrente, presentada el día diez de junio de dos mil veintiuno, ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas, que fuera marcada con el número de folio 00559621, se observa que aquél requirió lo siguiente: "1. *Archivo con el listado de todas las acciones de planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control, seguimiento, evaluación, y rendición de cuentas emprendidas por su Dependencia/Entidad durante los años 2019, 2020 y 2021 como parte del proceso de implementación de aquel(los) Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030) de los cuales su dependencia es responsable o corresponsable de su implementación en el estado de Yucatán. Lo anterior de acuerdo a la distribución de responsabilidades y corresponsabilidades entre Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Yucatán aprobada en la Segunda Sesión Ordinaria 2019 del Consejo Estatal de la Agenda 2030 del Estado de Yucatán, que se llevó a cabo el 22 de agosto de 2019;*

2. *Archivo PDF con todos los Planes Anuales de Trabajo (PATs) y los Programas Operativos Anuales (POAs) elaborados por su Dependencia/Entidad correspondientes a los años 2019, 2020 y 2021 que estén relacionados con aquel(os) Objetivo(s) de Desarrollo Sostenible del(os) cual(es) su misma Dependencia/Entidad es responsable o corresponsable de su*

implementación en el estado de Yucatán. Lo anterior de acuerdo a la distribución de responsabilidades y corresponsabilidades entre Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Yucatán aprobada en la Segunda Sesión Ordinaria 2019 del Consejo Estatal de la Agenda 2030 del Estado de Yucatán, que se llevó a cabo el 22 de agosto de 2019."

Al respecto, conviene precisar que la autoridad en fecha catorce de junio de dos mil veintiuno, emitió respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, por lo que, inconforme con la conducta del Sujeto Obligado, el recurrente el día veintiocho del propio mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la citada respuesta, resultando procedente en términos de la fracción III del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

III. LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA POR EL SUJETO OBLIGADO;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha cinco de julio de dos mil veintiuno, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado rindió alegatos, reiterando su respuesta inicial.

QUINTO. Establecido lo anterior, en el presente apartado, el Pleno de este Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, procederá a valorar la conducta inicial, atendiendo el agravio referido por el recurrente en el escrito de recurso de revisión; agravios de mérito que fueron en los términos siguientes:

"ES FALSO QUE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS (SOP) DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN NO SEA COMPETENTE EN RELACIÓN A LOS PUNTOS QUE MENCIONÉ EN MI SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN TODA VEZ QUE DE ACUERDO A LA DISTRIBUCIÓN DE RESPONSABILIDADES Y CORRESPONSABILIDADES ENTRE DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN SI LO ES..."

Del estudio realizado a la respuesta que la autoridad hiciera del conocimiento del

ciudadano a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en fecha catorce de junio de dos mil veintiuno, se observa que el Sujeto Obligado se declaró incompetente con motivo de la solicitud de acceso que nos ocupa, en los términos siguientes:

“...

LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE ESTA SECRETARÍA EN LO QUE RESPECTA LO SOLICITADO...

...

NO ES COMPETENTE DE POSEER O DOCUMENTAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA; TODA VEZ QUE DENTRO DE SUS FACULTADES O ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS ESPECIFICAMENTE EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, NO SE ENCUENTRA GENERAR, PROCESAR O TRAMITAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

NO OBSTANTE, ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORIENTA AL CIUDADANO A QUE DIRIJA SU SOLICITUD AL SIGUIENTE SUJETO OBLIGADO:

- SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN. (SEPLAN)

POR SER EL SUJETO OBLIGADO QUE PUDIERA CONOCER Y POSEER LA INFORMACIÓN SOLICITADA DE ACUERDO A SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES. CON LA FINALIDAD DE APOYARLE A EJERCER SU DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LE REITERA QUE DEBE DIRIGIR SU SOLICITUD AL SUJETO MENCIONADO, A DE LA (SIC) PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA INGRESANDO A LA SIGUIENTE DIRECCIÓN ELECTRÓNICA [HTTP://WWW.PLATAFORMADETRANSPARENCIA.ORG.MX/](http://www.plataformadetransparencia.org.mx/); O POR MEDIO DE LOS SIGUIENTES CONTACTOS:

CORREO: [SOLICITUDES.SEPLAN@YUCATÁN.GOB.MX](mailto:solicitudes.seplan@yucatan.gob.mx)

LO ANTERIORMENTE EXPUESTO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 136 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL CUAL ESTABLECE QUE CUANDO LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA DETERMINEN LA NOTORIA INCOMPETENCIA POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, DENTRO DEL ÁMBITO DE SU APLICACIÓN, PARA ATENDER LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, DEBERÁN COMUNICARLO AL SOLICITANTE, DENTRO DE LOS TRES DÍAS POSTERIORES A LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD Y, EN CASO DE PODERLO DETERMINAR, SEÑALAR AL SOLICITANTE EL O LOS SUJETOS OBLIGADOS COMPETENTES. DE CONFORMIDAD, CON EL ARTÍCULO 53, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, AL NO REFERIRSE LA SOLICITUD DEN COMENTO A ALGUNA DE LAS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES DE ESTA SECRETARÍA.

...”

Ahora bien, respecto a la *incompetencia*, de conformidad con el artículo 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, los Sujetos

Obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que efectúen de que esta no se refiere a alguna de sus facultades.

Asimismo, el ordinal 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que ***“Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes. Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.”***

De igual manera, respecto a la figura de incompetencia, en los puntos Vigésimo Tercero, y Vigésimo Séptimo, del capítulo V, denominado “Trámite de las Solicitudes de Acceso a la información” de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día doce de febrero de dos mil dieciséis, se establece el procedimiento a seguir por parte de la Unidad de Transparencia o Área según sea el tipo de incompetencia, pudiendo ésta ser: notoria, parcial y no notoria.

Al respecto, *la incompetencia implica que de conformidad con las atribuciones conferidas a la dependencia o entidad, no habría razón por la cual ésta deba contar con la información solicitada, en cuyo caso se tendría que orientar al particular para que acuda a la instancia competente*; confirma lo anterior el artículo 45, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al disponer que entre las funciones que tienen las Unidades de Transparencia, se encuentra auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes que formulen y también a orientarlos sobre los Sujetos Obligados que pudieran tener la información que requiriesen.

En esta postura, para declarar formalmente la incompetencia, acorde a los puntos antes citados de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, se puede advertir lo siguiente:

- a) Cuando la Unidad de Transparencia, con base en su Ley Orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior o equivalentes, determine que el sujeto obligado es notoriamente incompetente para atender la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción y señalar al solicitante, en caso de ser procedente, el o los sujetos obligados competentes.

b) Si el sujeto obligado ante quien se presenta la solicitud es parcialmente competente para atenderla, deberá dar respuesta a la parte o la sección que le corresponde, y proporcionará al solicitante, en su caso, el o los sujetos obligados que considere competentes para la atención del resto de la otra parte de la solicitud. Y

c) En caso que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o incompetencia que no sea notoria, deberá notificarla al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación. El comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia; en tal situación, la Unidad de Transparencia deberá orientar al particular sobre la Unidad de Transparencia que la tenga y pueda proporcionársela.

Sirve de apoyo a lo anterior de igual forma, el Criterio número **03/2018**, emitido por el Pleno de este Instituto, en fecha catorce de diciembre de dos mil dieciocho, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el veinte del propio mes y año, a través del ejemplar marcado con el número 33,755, cuyo rubro es del tenor literal siguiente:

“PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DE UN SUJETO OBLIGADO RESPECTO A LA INFORMACIÓN QUE DESEA OBTENER UN CIUDADANO, POR PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA O ÁREA SEGÚN EL TIPO DE INCOMPETENCIA QUE SE ACTUALICE, PUDIENDO ÉSTA SER: NOTORIA, PARCIAL Y NO NOTORIA.”

En esa circunstancia, del estudio efectuado a la respuesta del Sujeto Obligado, se observa que la incompetencia decretada por la *Secretaría de Obras Públicas* **NO** resulta procedente, pues en relación al contenido **2. Archivo PDF con todos los Planes Anuales de Trabajo (PATs) y los Programas Operativos Anuales (POAs) elaborados por su Dependencia/Entidad correspondientes a los años 2019, 2020 y 2021 que estén relacionados con aquel(os) Objetivo(s) de Desarrollo Sostenible del(os) cual(es) su misma Dependencia/Entidad es responsable o corresponsable de su implementación en el estado de Yucatán. Lo anterior de acuerdo a la distribución de responsabilidades y corresponsabilidades**

entre Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Yucatán aprobada en la Segunda Sesión Ordinaria 2019 del Consejo Estatal de la Agenda 2030 del Estado de Yucatán, que se llevó a cabo el 22 de agosto de 2019, de la normatividad que rige a dicha dependencia, se advirtió lo establecido en los artículos 157 fracción III y 162 fracciones VIII, X y XIII del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, se advierte lo siguiente:

“...

ARTÍCULO 1. ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA ORGANIZACIÓN Y LAS DISPOSICIONES QUE RIGEN EL FUNCIONAMIENTO DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR, Y DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

TÍTULO X
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
CAPÍTULO ÚNICO

DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 157. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, ESTA SECRETARÍA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

III. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN;

...

ARTÍCULO 162. AL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

VIII. ESTABLECER LOS SISTEMAS RELATIVOS A LA CONTABILIDAD Y CONTROL PRESUPUESTAL, ASÍ COMO VIGILAR SU OBSERVANCIA;

...

X. PARTICIPAR, EN LO CONDUCENTE, EN LA FORMULACIÓN DEL PROGRAMA PRESUPUESTAL DE ESTA SECRETARÍA, ASÍ COMO DE SUS MODIFICACIONES Y ADICIONES;

...

XIII. PARTICIPAR EN LAS GESTIONES DE AUTORIZACIÓN DEL PRESUPUESTO DE ESTA SECRETARÍA Y SU FINANCIAMIENTO, ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA LA REALIZACIÓN DE SUS PROGRAMAS;

...”

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la Administración Pública Estatal se organiza en centralizada y paraestatal, y ésta última está conformada por los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.

- Que la Administración Pública Estatal, para el despacho de los asuntos del orden administrativo, del Poder Ejecutivo, se integra de diversas dependencias, las cuales conforman su estructura orgánica, y entre las que se encuentra la **Secretaría de Obras Públicas**.
- Que la **Secretaría de Obras Públicas**, se conforma de diversas áreas, entre las que se encuentra la Dirección de Administración, quien se encarga de establecer los sistemas relativos a la contabilidad y control presupuestal, así como vigilar su observancia, participar, en lo conducente, en la formulación del programa presupuestal de esta Secretaría, así como de sus modificaciones y adiciones y participar en las gestiones de autorización del presupuesto de esta Secretaría y su financiamiento, ante las autoridades competentes para la realización de sus programas.

De dicha normatividad, se advierte que la Secretaría de Obras Públicas **sí resulta parcialmente competente** para poseer la información solicitada, en específico, la relativa al contenido 2), pues dicho Sujeto Obligado cuenta con un área denominada **Dirección de Administración**, quien es la encargada de establecer los sistemas relativos a la contabilidad y control presupuestal, así como vigilar su observancia, participar, en lo conducente, en la formulación del programa presupuestal de dicha dependencia, así como de sus modificaciones y adiciones y participar en las gestiones de autorización del presupuesto de dicha entidad, y su financiamiento, ante las autoridades competentes para la realización de sus programas.

Ahora bien, en relación al contenido de información 1. *Archivo con el listado de todas las acciones de planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control, seguimiento, evaluación, y rendición de cuentas emprendidas por su Dependencia/Entidad durante los años 2019, 2020 y 2021 como parte del proceso de implementación de aquel(los) Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030) de los cuales su dependencia es responsable o corresponsable de su implementación en el estado de Yucatán. Lo anterior de acuerdo a la distribución de responsabilidades y corresponsabilidades entre Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Yucatán aprobada en la Segunda Sesión Ordinaria 2019 del Consejo Estatal de la Agenda 2030 del Estado de Yucatán, que se llevó a cabo el 22 de agosto de 2019;* se advierte que la Secretaría de Obras Públicas, **no resulta competente para poseerlo**, se dice lo anterior, toda vez que, acorde a lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo 87/2018 por el que se regula el Consejo Estatal de la Agenda 2030, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, que señala:

“... ”

ARTÍCULO 5. SECRETARIO TÉCNICO

EL CONSEJO CONTARÁ CON UN SECRETARIO TÉCNICO, QUIEN SERÁ LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN, Y PARTICIPARÁ EN LAS SESIONES ÚNICAMENTE CON DERECHO A VOZ. CUANDO LA O EL SECRETARIO TÉCNICO DESIGNADO FORME PARTE DE LAS Y LOS INTEGRANTES, CONSERVARÁ SU DERECHO A VOTO.

“... ”

Y vinculado con el numeral quince del Reglamento Interno del Consejo Estatal de la Agenda 2030, que expone:

“... ”

ARTÍCULO 15. FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA O EL SECRETARIO TÉCNICO

LA O EL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

- I. AUXILIAR A LA O EL PRESIDENTE EN LAS SESIONES DEL CONSEJO.
- II. CONVOCAR A LAS SESIONES DEL CONSEJO, POR INDICACIONES DE LA O EL PRESIDENTE.
- III. ELABORAR EL ORDEN DEL DÍA, POR INSTRUCCIONES DE LA O EL PRESIDENTE.
- IV. FORMULAR LA LISTA DE ASISTENCIA A LAS SESIONES DEL CONSEJO Y VERIFICAR LA EXISTENCIA DE CUÓRUM.
- V. ELABORAR Y ARCHIVAR LAS ACTAS DE LAS SESIONES.
- VI. APOYAR A LOS COMITÉS Y GRUPOS DE TRABAJO QUE SE INTEGREN AL CONSEJO Y PROPONER INVITADOS ESPECIALES PARA ESTOS.
- VII. PROPORCIONAR A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO EL MATERIAL INFORMATIVO QUE DEBAN CONOCER PARA EL DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA DE LAS SESIONES.
- VIII. SUSCRIBIR Y RECABAR LAS FIRMAS DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DEL CONSEJO.
- IX. DAR SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS DEL CONSEJO E INFORMAR DE ELLO A LA O EL PRESIDENTE.
- X. RECABAR Y RESGUARDAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS ACTIVIDADES Y EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.
- XI. EXPEDIR CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES DE LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SUS ARCHIVOS.

“... ”

Se arriba a la siguiente conclusión: que el Titular de la **Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación (SEPLAN)**, es quien funge como **Secretario Técnico del Consejo Estatal de la Agenda 2030**, siendo que con en dicho cargo tiene entre sus facultades y obligaciones: elaborar y archivar las actas de las sesiones, de suscribir y recabar las firmas de las actas de las sesiones del consejo y de darle seguimiento a los acuerdos emitidos por dicha entidad, entre otras funciones; por lo tanto, en la respuesta proporcionada por la Secretaría de Obras Públicas se advierte que otorgó la debida fundamentación y motivación que respaldare

su dicho, para declarar su incompetencia para conocer de la información solicitada; dicho de otra forma, su proceder sí resulta ajustado a derecho pues informó al particular que el Sujeto Obligado requerido (Secretaría de Obras Públicas) no resultó competente para poseer la información solicitada (en lo que respecta al **contenido 1**), aunado al hecho que la conducta de éste (el Sujeto Obligado requerido) se actualizó conforme al siguiente supuesto: cuando la Unidad de Transparencia, con base en su Ley Orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior o equivalentes, determine que el Sujeto Obligado es notoriamente incompetente para atender la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción y señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes, y procedió a orientar a la parte recurrente al sujeto obligado que pudiere poseer la información que es de su interés, a saber, la **Secretaría de Planeación y Evaluación (SEPLAN)**.

Con todo lo expuesto, se desprende que el actuar del Sujeto Obligado no resulta ajustado a derecho, pues sí resulta parcialmente competente para manifestarse con motivo de la solicitud de acceso con número de folio 00559621, solamente en lo que respecta al contenido 2), por lo que debe asumir su competencia y proceder a realizar la búsqueda de la información solicitada y ordenar su entrega, o bien, de resultar inexistente, declarar su inexistencia, de conformidad al procedimiento establecido para ello en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Continuando con el análisis de las constancias que integran el expediente que nos ocupa, se advierte que el Sujeto Obligado a través del correo electrónico de fecha catorce de julio del año en curso, con la intención de revocar el acto reclamado, adjuntó el oficio marcado con el número **D.A./069/2021** de fecha doce del propio mes y año, mediante el cual la **Dirección de Administración**, proporcionó información que a su juicio corresponde con lo petitionado en el contenido 2), manifestando lo siguiente:

“...

Por lo que tengo a bien a manifestar que en atención al punto No. 2 a su solicitud con respecto al término Programa Operativo Anual (POA), se realizó el análisis de la normatividad vigente y se identifica que el concepto de Programa Operativo Anual (POA) como instrumento de programación del gasto fue reemplazado por el de Programa Presupuestario; esta actualización se realizó en la reforma de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán publicada el 28 de marzo de 2018; por lo que en aras de la transparencia se proporciona la siguiente información:

| Programas Presupuestarios | | | | |
|---------------------------|--------|--|--|---------------------------------------|
| Ejercicio | No. pp | Programa presupuestario (PP) | Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) | Alineación al Eje del PED 2018-2024 |
| 2020 | 490 | Planeación y Seguimiento de la Inversión en Obra Pública | 11. Mejora la prosperidad de las ciudades y comunidades en el estado por medio de una infraestructura accesible y sostenible así como una adecuada planeación de los espacios urbanos y rurales. | 09 Ciudades y comunidades sostenibles |

| Programas Presupuestarios | | | | |
|---------------------------|--------|---|--|---------------------------------------|
| Ejercicio | No. pp | Programa presupuestario (PP) | Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) | Alineación al Eje del PED 2018-2024 |
| 2020 | 428 | Gestión Eficiente de las Instituciones del Sector de Ciudades y Comunidades Sostenibles | 11. Mejora la prosperidad de las ciudades y comunidades en el estado por medio de una infraestructura accesible y sostenible así como una adecuada planeación de los espacios urbanos y rurales. | 09 Ciudades y comunidades sostenibles |
| 2021 | 490 | Planeación y Seguimiento de la Inversión en Obra Pública | 11. Mejora la prosperidad de las ciudades y comunidades en el estado por medio de una infraestructura accesible y sostenible así como una adecuada planeación de los espacios urbanos y rurales. | 09 Ciudades y comunidades sostenibles |
| 2021 | 428 | Gestión Eficiente de las Instituciones del Sector de Ciudades y Comunidades Sostenibles | 11. Mejora la prosperidad de las ciudades y comunidades en el estado por medio de una infraestructura accesible y sostenible así como una adecuada planeación de los espacios urbanos y rurales. | 09 Ciudades y comunidades sostenibles |

No se omite mencionar que no se presenta la alineación de los programas presupuestario del año 2019, toda vez que el Plan Estatal de Desarrollo 2018-2024 que contiene esta alineación, fue publicado el 30 de marzo de 2019 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, razón por la cual hasta el ejercicio 2020 se pudo realizar esta alineación, así mismo, le informamos que la Secretaría de Obras Públicas no realiza Planes Anuales de Trabajo.

De las nuevas gestiones efectuadas por la Secretaría de Obras Públicas, este Organismo Garante determina que la información puesta a disposición de la parte recurrente sí corresponde a lo peticionado, toda vez, que proporcionó los Programas Operativos Anuales (POAs) elaborados por la Secretaría de Obras Públicas respecto a los años dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno, notificando todo lo anterior a la parte recurrente, atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso que nos ocupa, a través del correo electrónico que el ciudadano designó a fin de oír y recibir notificaciones en su solicitud de acceso, el día catorce de julio del año que transcurre.

Por lo tanto, se concluye que el Sujeto Obligado con las nuevas gestiones realizadas, proporcionó la información requerida por el ciudadano respecto al contenido 2), por ende, modificó su conducta inicial dejando sin materia el medio de impugnación que nos ocupa, logrando con ello cesar de manera lisa y llana los efectos del Recurso de Revisión que nos ocupa.

De lo expuesto, resulta evidente que en la especie se actualizó la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 156, fracción III, de la Ley General de Transparencia y

Acceso a la Información Pública, causal de referencia que a la letra dice:

“...

ARTÍCULO 156. EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

...

III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O

...”

SEXTO. Finalmente, no pasa desapercibido para quien resuelve, los alegatos realizados por el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas, enviadas a este Instituto vía correo electrónico en fecha catorce de julio del año dos mil veintiuno, adjuntando entre diversos documentos el oficio marcado con el número el número UT/SOP/106/2021 de misma fecha, en el que se advierte que señaló lo siguiente: “b) *Confirmar la respuesta recaída a la solicitud 00559621...*”; manifestaciones emitidas por parte del Sujeto Obligado que resultan acertadas, pues tal y como quedó precisado en el considerando QUINTO de la presente definitiva, lo que resulta procedente en el presente asunto es el Sobreseimiento, por lo que se tiene por reproducido lo expuesto en el citado Considerando.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones señaladas en el Considerando **QUINTO** de la resolución que nos ocupa, **se sobresee** el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, contra la declaración de incompetencia por parte del Sujeto Obligado a la solicitud de acceso que nos ocupa, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del ordinal 156 de la Ley de la Materia.

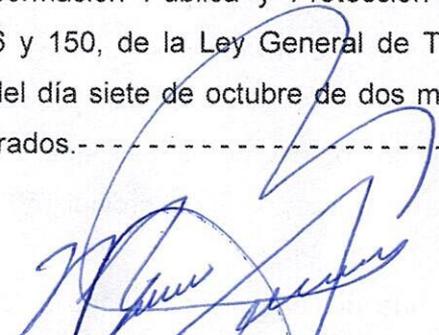
SEGUNDO. En virtud que del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, en específico la inherente a la captura de pantalla del correo electrónico por medio de la cual la Unidad de Transparencia envió al recurrente la resolución respecto del oficio UT/SOP/2021 recaída a la solicitud de información con folio 00559621, se advirtió la existencia de una cuenta de correo electrónico que fuera proporcionada por el solicitante para efectos de oír y recibir notificaciones, que deriven de la solicitud de acceso aludida; en consecuencia, se ordena que de conformidad a lo previsto en el numeral 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Yucatán, y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que la notificación de la presente resolución, se realice a la parte recurrente a través del **correo electrónico** proporcionado para tales efectos.

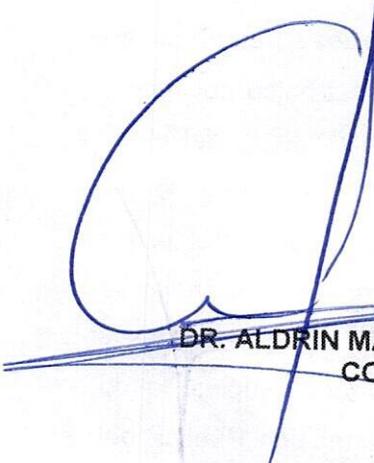
TERCERO. Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por el Sujeto Obligado al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19*, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día siete de octubre de dos mil veintiuno, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

AEEJAPC/INM.